

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY ECUADOR

ARTICLE 9 UNCAC

PUBLIC PROCUREMENT

ECUADOR (SEVENTH MEETING)

I.1. En relación con la integridad en los procedimientos de contratación pública y la gestión de la hacienda pública (artículo 9),

I.1.1. Medidas por las que se utilicen plataformas en línea para la difusión de información relativa a la contratación pública y las licitaciones como medio de prevenir la corrupción, aumentar la transparencia y garantizar la competencia y criterios objetivos en la adopción de decisiones relativas a la contratación pública.

En el Ecuador, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) ha implementado el SOCE (Sistema Oficial de Contratación del Estado), versión 1, mediante el cual los actores de la contratación pública requieren bienes, obras o servicios, y, a su vez, se ofertan los mismos al Estado.

El “Módulo Facilitador de la Contratación Pública” – USHAY, está integrado por un conjunto de cuatro aplicativos informáticos que cubren las diferentes etapas del proceso de contratación, que automatizan tanto el registro de información y datos cuanto la generación de los pliegos del procedimiento.

USHAY permite a los usuarios del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) la elaboración de los documentos habilitantes para la fase preparatoria y precontractual (especificaciones técnicas, pliegos, ofertas y procesos de calificación) a partir de la formulación del ‘Plan Anual de Contratación’ (PAC).

IMPACTO Y LOGROS ALCANZADOS¹:

Como resultado de la implementación del Módulo Facilitador de la Contratación Pública se ha verificado que:

- Se facilita y automatiza la formulación del expediente precontractual y de las ofertas;
- Se estandariza la información;
- Se asegura la calidad de la información;
- Se minimiza la ocurrencia de errores en la formulación del pliego y las ofertas;
- Se reduce sustancialmente el tiempo de gestión de la fase preparatoria;
- Se amplía sensiblemente el escenario de formulación de procedimientos;

¹ <http://ricg.org/modulo-facilitador-de-la-contratacion-publica-ushay/postulacion/43/es/>

- Se elimina la dependencia a una conexión web permanente;
- Se reduce ostensiblemente el consumo de papel y suministros de impresión; así como la necesidad de espacios físicos de almacenamiento;
- Se reduce la posibilidad de fracaso de los procedimientos;
- Se reducen los costos administrativos de gestión de las contrataciones;
- Se mejora sustancialmente la transparencia en los procedimientos;

Además, permite:

- Información de calidad presentada en forma de tabla, que permite mejorar la búsqueda, seguimiento y análisis de las contrataciones;
- Casi ilimitada correlación de datos a través de soluciones de inteligencia de negocios;
- Validación en línea respecto del cumplimiento técnico y legal en la contratación.
- Procesos administrativos rápidos y eficientes.

Al optimizar el proceso de contratación pública se elevan los niveles de eficiencia y ahorro, reduciendo los costos de transacción de las instituciones contratantes y proveedores del estado, tanto en recursos humanos como económicos; lo que se verá reflejado en una mayor capacidad de contratación por parte del Estado y el aumento del número de proveedores participantes, logrando como incidencia una reducción en los valores y tiempos de contratación.

Al ser el USHAY, una herramienta informática que automáticamente valida la información, permite avanzar en el proceso de contratación de manera confiable, transparente y, por su esquema de portabilidad de datos, permite el acceso y utilización de manera rápida y masiva del sistema, brindando al usuario la confianza de realizar un proceso claro de contratación.

BENEFICIARIOS DIRECTOS:

Entidades públicas contratantes.- Son aproximadamente 6.000 las entidades del gobierno central o autónomos descentralizados, específicamente con relación a la aplicación de las herramientas de generación de plan anual de contratación; pliegos; comparación de ofertas.

Proveedores del Estado.- Son aproximadamente 170.000 los proveedores registrados en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, específicamente con relación a la aplicación de la herramienta de generación de la oferta. Complementariamente, los proveedores podrán alcanzar el beneficio de conocer el contenido y alcance de los planes de contratación anuales de las entidades de forma tal que, tendrán una información muy importante a efectos de planificar su gestión comercial.

RESULTADOS DE EVALUACIONES REALIZADAS

Se han efectuado evaluaciones enfocadas específicamente en dos aspectos: la funcionalidad como tal y, la obtención de resultados conforme las metas propuestas.

Con respecto a la funcionalidad:

- El 100% de las entidades que han iniciado el uso del Módulo Facilitador de la Contratación Pública señaló que es un avance sustancial en la forma de manejar las contrataciones tanto en la fase preparatoria (pliegos) cuanto en las de gestión del procedimiento;
- 0,1% es el porcentaje que representan las observaciones asociadas a la necesidad de ajustes o mejoras de USHAY;

Con relación a las metas esperadas:

- A pesar del corto tiempo que tiene la herramienta en aplicación (desde el 1 de julio de 2014), ya se ha evidenciado una reducción de un 4,5% en el número de procedimientos cancelados (generalmente como resultado de deficiencias en los pliegos);
- Respecto de la conclusión de los procedimientos que fueran iniciados, la reducción que se ha evidenciado es de un 2% respecto de los que han sido declarados desiertos (generalmente asociada a deficiencias en las ofertas presentadas);
- El volumen de datos e información registrados con relación a los procedimientos de contratación ha incrementado en un 100% particularmente en lo que refiere al detalle de las contrataciones;
- El tiempo dedicado a la fase preparatoria del procedimiento se redujo en el 75% con relación a la generación de pliegos en el escenario documental;
- En un 50% se estima la reducción de costos administrativos asociados a la intervención de funcionarios durante la fase preparatoria;
- La reducción en el consumo de papel, respecto de la formulación de los pliegos de los procedimientos se estima inicialmente en el 70% y en un 25% en la elaboración de las ofertas.

Todos los procesos de contratación del Estado se realizarán a través del Módulo Facilitador de la Contratación Pública - USHAY, como un mecanismo para garantizar la completa implementación, sostenibilidad y perdurabilidad en el tiempo, que requiere un proceso de innovación tecnológica de alto impacto.

El Módulo Facilitador USHAY, es una aplicación que busca promover procesos cero papeles con reducción de impresiones y suministros, disminuir el uso de internet y almacenamiento, lograr procesos de contratación con ahorro de recursos humanos, y económicos, e incentivar la participación de las MYPES (micro y pequeñas empresas). Todo esto hace que USHAY, encaje dentro de los lineamientos de sustentabilidad como tendencia mundial; tanto en el aspecto económico, social y medioambiental, lo cual coadyuva a garantizar el funcionamiento a futuro de este proceso de innovación.

SOSTENIBILIDAD DEL APLICATIVO:

Toda vez que, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública ejerce la rectoría del Sistema, el SOCE que aquí se presenta no sólo tiene asegurado su funcionamiento futuro sino además, ya se encuentra en marcha un programa de mejoramiento continuo.

Al ser USHAY, una aplicación dinámica realizará sus actualizaciones de manera automática para que los usuarios trabajen en la versión actualizada en todo momento sin ningún perjuicio a los procesos de contratación.

Es un proyecto con una elevada incidencia en la contratación pública gubernamental que requirió de talleres de capacitación presenciales para su difusión, recibiendo una alta aceptación de los usuarios concurrentes; tanto en su calidad de entidades gubernamentales como de proveedores del Estado, lo que aporta significativamente a su perdurabilidad a futuro.

REPLICABILIDAD DE LA INICIATIVA EN OTROS PROYECTOS O PAÍSES:²

El Módulo Facilitador de la Contratación Pública - USHAY, puede ser aplicado en otros países o regiones en virtud de la capacidad de parametrización que tiene y porque, la adaptabilidad de normativas y procesos de contratación es posible, más allá de que su desarrollo se ha efectuado en software libre. Link video USHAY, YouTube.
<http://youtu.be/yPLIXL4efSM>.

I.1.2. Medidas dirigidas a aumentar la transparencia y garantizar la competencia y criterios objetivos en la adopción de decisiones relativas a la contratación pública.

En el Ecuador la adquisición de bienes y servicios, así como la ejecución de obras con recursos públicos, son gestionados en el marco del “Sistema Nacional de Contratación Pública” que articula las entidades a cargo de la **planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública garantiza la transparencia y evita la discrecionalidad en los procedimientos, al disponer el uso de modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales.** Por su parte, el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS, de uso obligatorio, es la herramienta a través de la cual debe instrumentarse toda contratación.

I.1.3. Medios por los que se publican las convocatorias a licitación;

² <http://ricg.org/modulo-facilitador-de-la-contratacion-publica-ushay/postulacion/43/es/>

Como ha quedado expresado, el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS, de uso obligatorio, es la herramienta a través de la cual debe instrumentarse toda contratación.

De conformidad con lo previsto en el Art. 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Convocatoria forma parte de los procedimientos de contratación que se publican en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY ECUADOR**

ARTICLE 9, PARAGRAPH 1 UNCAC

PUBLIC PROCUREMENT

ECUADOR (SIXTH MEETING)

**I.1.1. CON RESPECTO A LA INTEGRIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

I.1.1.1. Se Garantice que el sistema nacional de contratación pública se base en principios de transparencia y competencia, así como en criterios objetivos para la adopción de decisiones, mediante los cuales se determinen por anticipado las condiciones de participación, incluidos los criterios de selección y adjudicación y las reglas de licitación.

Para la correcta aplicación en la ejecución de los procedimientos de contratación, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de Agosto de 2008, en su artículo 4 determina:

“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Adicionalmente, la ley prevé y garantiza la transparencia y evita la discrecionalidad en los procedimientos de contratación pública. El artículo 10 de la LOSNCP, atribuye al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública.

En tal sentido, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2014-00004, dictada el 20 de Febrero de 2014 se expidieron modelos de pliegos de uso obligatorio para las entidades contratantes; y, se establecen condiciones de participación y criterios de selección. No obstante de lo mencionado, cabe señalar que la Entidad Contratante es la responsable de seleccionar y determinar las condiciones necesarias de acuerdo a la necesidad de la contratación (ANEXO 1).

Para efectos del cumplimiento del principio de transparencia el artículo 21 de la LOSNCP, determina: el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley;

contendrá, entre otras, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un procedimiento de contratación pública, por lo que existe la obligatoriedad de publicar en el portal institucional del SERCOP toda la información relevante de los procedimientos de contratación.

En esa línea, el artículo 13 del Reglamento a la LOSNCP, RGLOSNCP, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de Mayo de 2009, dispone que:

“Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente:

- 1. Convocatoria;*
 - 2. Pliegos;*
 - 3. Proveedores invitados;*
 - 4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación;*
 - 5. Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;*
 - 6. Resolución de adjudicación;*
 - 7. Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;*
 - 8. Contratos complementarios, de haberse suscrito;*
 - 9. Órdenes de cambio, de haberse emitido;*
 - 10. Cronograma de ejecución de actividades contractuales;*
 - 11. Cronograma de pagos; y,*
 - 12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.*
- 12-A. - En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el INCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública”.*

Paralelamente, la Resolución INCOP-053-2011, dictada el 14 de Octubre de 2011 (ANEXO 2), dispone la publicación de la documentación relevante en las diferentes etapas de los procedimientos de contratación.

Fuente: Servicio Nacional de Contratación Pública, correo electrónico de 19 de mayo

I.1.1.2. Se dé tiempo suficiente a los posibles licitantes para preparar y presentar sus ofertas, y se establezca por defecto un procedimiento de licitación abierta

Dentro del procedimiento de licitación abierta, manejado en la legislación ecuatoriana como

LICITACIÓN, conforme se ha indicado en el punto anterior en relación al modelo de pliegos, existe un documento precontractual de obligatorio cumplimiento para la elaboración de las condiciones de participación, así como, el establecimiento de tiempos mediante los cuales se efectuará cada una de las etapas concernientes a dicho procedimiento.

Para tales efectos, deberá observar los términos establecidos en el Capítulo IV del RGLOSNC, los mismos que se detallan a continuación; así como los previstos en la Resolución No. INCOP-022-09 (ANEXO 3), dentro de los cuales en cada proceso en particular se establecen los tiempos

necesarios para que todo el proceso de contratación se lleve a cabo, dentro de los cuales se encuentra también el tiempo que se otorga a los licitantes para la preparación de sus ofertas.

Contratación Pública, regula el procedimiento para Licitación y en cuanto al término entre la

convocatoria y el cierre de recepción de ofertas, el Reglamento señala que éste lo fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas. Sin embargo, en ningún caso el término será menor a diez días ni mayor a treinta días, salvo el caso de contrataciones de obras en que el término máximo podrá ser de hasta cuarenta y cinco días. (Art. 52)

El indicado reglamento señala en su capítulo IV otros aspectos relacionados con el procedimiento de licitación, los mismos que se sintetizan a continuación:

- La convocatoria deberá publicarse en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y contendrá la información que determine el INCOP (Art. 49); asimismo establece, que las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas por los oferentes, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, a través del citado portal web. En casos excepcionales, considerando el nivel de complejidad y magnitud de la información a presentarse, y previo conocimiento del INCOP, señala que las ofertas podrán ser entregadas físicamente en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria por la entidad contratante. (Art.50).

- Las ofertas deberán cumplir con todos los requerimientos exigidos en los Pliegos y deberán contener adjunto todos y cada uno de los documentos solicitados. (Art.51)

- El acto de apertura de sobres se lo hará a través del Portal web; o, en el lugar señalado en

la convocatoria, si las ofertas han sido entregadas de manera física en los casos permitidos. Una vez abiertas las ofertas, se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec al menos la Identificación del Oferente, la descripción básica de la obra, bien o servicio ofertado; y, el precio unitario de ser el caso y valor total de la oferta. (Art. 53)

- Concluida esta etapa, se evaluarán las ofertas conforme el método establecido en el artículo 54 del Reglamento, que indica: “La Comisión Técnica revisará que las ofertas

cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos.

- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos. La evaluación de una oferta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley.”

- Finalmente el Reglamento determina en su artículo 55 que la evaluación será realizada por la Comisión Técnica luego del cierre de la apertura de ofertas en un término no mayor a diez (10) días. Si la complejidad de la contratación lo exige, la entidad contratante podrá establecer en los pliegos un término adicional de cinco (5) días.

Fuente: Servicio Nacional de Contratación Pública, correo electrónico de 19 de mayo

I.1.1.3. Se garantice la transparencia en la publicación de toda decisión en materia de contratación pública, incluidas las convocatorias a licitación.

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE- o -portal institucional- será de uso obligatorio para las entidades sometidas a la Ley. Es decir, que el portal institucional se consolida como el instrumento a través del cual debe instrumentarse toda contratación.

Bajo esa lógica, toda convocatoria a licitación pública para la adquisición de bienes, servicios y obras, debe realizarse a través del portal institucional. Para el efecto y al ser el SERCOP la entidad encargada de la administración de dicho portal, ha previsto la publicación de toda convocatoria a un procedimiento de contratación a través del medio señalado, publicando para ello documentos de uso obligatorio (pliegos) y manuales para la interacción.

Así mismo, no se debe olvidar la emisión de la Resolución INCOP No. 053-2011 de 14 de octubre de 2011 (ya citada en ANEXO 2), la cual prevé la publicación obligatoria de documentación relevante de los procedimientos de contratación pública, en la que se incluye la convocatoria y la resolución de adjudicación, la cual contrasta con el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue citado en puntos anteriores.

Sin perjuicio de la publicidad de la información señalada, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obliga a dichas entidades a mantener expedients físicos de sus actuaciones, garantizando así la existencia de información con sus respectivos respaldos.

Fuente: Servicio Nacional de Contratación Pública, correo electrónico de 19 de mayo

I.1.1.4. Se establezcan procedimientos, normas y reglamentos para el examen de contratación pública, incluido un sistema de apelación.

Respecto del requerimiento realizado, se puede indicar que se ha implementado actividades de control que están dirigidas a las instituciones del Estado, que administran recursos públicos.

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- como organismo rector de la contratación pública en el país, mantiene entre sus atribuciones, las de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-. Al efecto, entre los objetivos prioritarios del SNCP, conforme ordena el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, se destacan garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; garantizar la transparencia y evitar discrecionalidad en la contratación pública; y, convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional.

En esa línea, el Control, Monitoreo y Evaluación del SNCP, se encuentra regulado en el artículo 14 de la LOSNCOP, en los siguientes términos:

"El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase, precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. (...)

Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud".

Complementariamente, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP- establece como atribuciones del SERCOP, ejercer el monitoreo constante de los procedimientos de contratación, **emitir de oficio o a petición de parte observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual, supervisar de oficio o pedido de parte conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas entidades.**

Para la gestión de monitoreo, se ha implementado el proceso de supervisión dentro de la etapa precontractual de todos aquellos procedimientos de contratación publicados en el SOCE, para ello se ha considerado evaluar los posibles riesgos en razón de una matriz predeterminada para cada tipo de procedimiento, de la cual se identifica hallazgos de orden técnico, legal y metodológico que posibilitan evidenciar posibles distorsiones en la contratación; de lo cual se genera un documento a través del cual el ente el rector notifica a la contratante los hallazgos encontrados dentro de la ejecución precontractual de un proceso, consecuentemente, conforme el último inciso del artículo 14 de la LOSNCP, la entidad deberá remitir la información requerida para su respectiva revisión y análisis.

Finalmente, de existir infracciones a la Ley, este organismo actúa conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la LOSNCP, que le impone la obligación de informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en dicha Ley.

Para una mejor ilustración del mecanismo a través del cual se establece el control y monitoreo de los procedimientos de contratación pública, se anexa el Manual Abreviado Monitoreo del 07 de Junio de 2014 (ANEXO 4) y la matriz de riesgos. (ANEXO 5)

En lo que se refiere al sistema eficaz de apelación para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos, el estado Ecuatoriano ha realizado las implementaciones que se detallan a continuación:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante ley publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, incluye como mecanismos de impugnación ante decisiones de las entidades contratantes el reclamo y recurso de apelación, conforme a las normas que a continuación se describen:

Art. 102.- Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.

Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.

El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.

Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.

Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.

Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley.

La suspensión del proceso no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Art. 103.- Del Recurso.- El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso.

El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar.”

De lo anotado se desprende que el Ecuador cuenta actualmente con dos mecanismos de impugnación en sede administrativa a decisiones adoptadas por entidades contratantes. Estos mecanismos de impugnación para su efectivo cumplimiento, han sido desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública del Ecuador a través de la Resolución No. RE-SERCOP-2014- 000006 de 24 de marzo de 2014, la cual se anexa a la presente. (ANEXO 6)

Finalmente, existen mecanismos de impugnación en sede judicial y métodos alternativos de solución de controversias como la mediación y el arbitraje, tal como lo prevén los

artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, que se transcriben:

Art. 104.- Métodos Alternativos de Solución de Controversias.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

Art. 105.- Instancia Única.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Fuente: Servicio Nacional de Contratación Pública, correo electrónico de 19 de mayo

I.1.1.5. Se prevea una selección rigurosa del personal a cargo de la contratación pública, que incluya procedimientos de pre selección, y se establezca un sistema de gestión de los conflictos de intereses, mediante declaraciones de intereses y métodos para resolver conflictos en casos particulares.

En relación a este punto, cabe señalar que la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha establecido inicialmente temas relativos a los conflictos de intereses. Es así que los artículos 62 y 63 de la citada norma legal establecen los principios sobre los cuales versan los principios de intereses:

Art. 62.- Inhabilidades Generales.- No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes:

- 1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;*
- 2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;*
- 3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;*
- 4. Quienes consten suspendidos en el RUP;*
- 5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,*

6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

Art. 63.- Inhabilidades Especiales.- No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante:

- 1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción;*
- 2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos;*
- 3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;*
- 4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,*
- 5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.*

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno.

Por otra parte y en lo que se refiere a la solución de conflictos de intereses, el SERCOP se encuentra trabajando en un Código de Ética de la Contratación Pública, aplicable a todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública y a todas las personas que intervienen en dichas entidades en los procedimientos de contratación pública.

En cuanto a la selección de personal, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, cada entidad contratante es responsable de verificar la capacidad de las personas que ingresan al servicio público. Sin embargo, el SERCOP ha emitido normas para certificar las competencias de quienes realizan actividades referentes a la contratación pública. Es decir, que el SERCOP ha emitido directrices para certificar los conocimientos en materia de contratación pública y desde esa perspectiva, se incorporen como personal de dichas entidades quienes tengan conocimientos en dicha materia. Las medidas realizadas por el SERCOP para llevar a

cabo lo expuesto se encuentran en la resolución RE-SERCOP-2014-000010 de 7 de agosto de 2014 (ANEXO 7).

Fuente: Servicio Nacional de Contratación Pública, correo electrónico de 19 de mayo

I.1.1.6. Se instauren otras prácticas administrativas para promover la integridad en la contratación pública (como la rotación del personal, procedimientos de inhabilitación, etc.).

En cumplimiento al numeral 16 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP como órgano rector, estableció un instrumento que viabilizó la emisión de los Certificados de Competencias para los Operadores (de acuerdo a los perfiles determinados) del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los servidores públicos a nivel nacional.

Mediante Resolución No. RE-SERCOP-2014-0000010, dictada el 20 de Febrero de 2014 (ANEXO 7

ya citado) se expidió el reglamento para la certificación de competencias de los operadores del

sistema nacional de contratación pública; en tal sentido, es el mecanismo adoptado para que de

manera directa en los diferentes procedimientos de contratación aumente la efectividad de los

procesos mejorando la ejecución presupuestaria, brindando un mejor servicio a la comunidad entregando productos y obras oportunas y disminuyendo el riesgo en la inversión pública dando

cumplimiento a la programación institucional.

Para que los servidores públicos puedan obtener la Certificación deberán contar con el patrocinio de la entidad contratante en la que estén prestando sus servicios, y someterse a la evaluación para dicha acreditación convocada por el SERCOP de forma oportuna.

Fuente: SERCOP, correo electrónico de 19 de mayo